

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Santiago de Cali, marzo quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

En atención a los escritos que anteceden con sus anexos, el Juzgado,

DISPONE:

1. INCORPÓRENSE a los autos el anterior escrito junto con sus anexos contentivos de publicaciones, para que obre y conste.
2. Que por secretaría se dé cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 490 Par. 1 del C.G.P. en cuanto al Registro Nacional de emplazados.
3. REQUIERASE a J.M. INMOBILIARIA a fin que informe si la medida cautelar decretada y comunicada mediante oficio 1747 de agosto 28 de 2020 fue acatada a cabalidad por parte de dicha entidad, aclarando si los cánones de arrendamiento consignados por los meses de noviembre de 2020 a febrero de 2021, corresponden a plenitud a los derechos que detenta el causante como condueño sobre el inmueble mencionado en el citado oficio.
4. INCORPÓRESE a los autos el escrito proveniente de JM INMOBILIARIA y el mismo póngase en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFIQUESE

JUAN FERNANDO RANGEL TORRES

JUEZ

Firmado Por:

JUAN FERNANDO RANGEL TORRES

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 006 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE
DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

173747df3033c17d6368de9f3d66581aa0a59ae8921fd73f84e189035f8f52d3

Documento generado en 15/03/2021 09:48:12 AM

2020-045 SUCESION

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**